

Informe sobre la aplicación en  
España de

*La Convención de la UNESCO sobre  
las medidas que deben adoptarse  
para prohibir la importación,  
exportación y transferencia de  
propiedad ilícita de bienes  
culturales. París. 1970*

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España  
Subdirección General de  
Protección del Patrimonio Histórico

Agosto-Septiembre 2015

*Convención de la UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir la importación, exportación y transferencia ilícita de bienes culturales. París 1970.*

Informe sobre la aplicación de la Convención en España

**I.- INFORMACIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN**

**1.- Ratificación de la Convención**

Por cuanto la Conferencia General de la UNESCO, en su 16ª Reunión celebrada en París, aprobó el 14 de noviembre de 1970 la *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir la importación, exportación y transferencia ilícita de bienes culturales*, hecha en París el 17 de noviembre de 1970.

El Gobierno de España, vistos y examinados los veintiséis artículos de esta Convención, el **10 de enero de 1986** aprueba y ratifica cuanto se dispone en la misma, prometiendo cumplirla, observarla y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes.

Con tal fin, expide un Instrumento de Ratificación que aparece publicado en el Boletín Oficial del Estado el **5 de febrero de 1986**.

Finalmente, la Convención entrará en vigor en España el **10 de abril de 1986**.

## 2.- Implementación en el Sistema Legal Nacional y en la Organización de Servicios

### 2.a).- Principales regulaciones adoptadas para implementar la Convención de 1970

En España la Administración del Estado no cuenta con un documento marco sobre la política en esta materia, pero el tratamiento y combate de la exportación ilícita así como la recuperación y restitución de bienes exportados ilegalmente, están regulados a lo largo de un amplio marco jurídico.

Conforme a ello, la aplicación de la Convención de 1970 en España se realiza mediante un dilatado corpus legislativo cuyo alcance y tratamiento específico de la materia aumenta conforme se desciende en la pirámide legislativa.

Dicho corpus regulador es el siguiente:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
  - Art. 46: “[...] Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”
  - Art. 149.1.28ª: “El Estado tiene competencia exclusiva sobre la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación [...]”
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español:
  - Título III: Exportación e Importación de bienes muebles del PHE
  - Título V: El Patrimonio Arqueológico.
  - Título IX: Infracciones administrativas y sus sanciones.
  - Disposición Adicional Sexta:

“El Gobierno negociará en los correspondientes Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales cláusulas tendentes a reintegrar al territorio español

*los bienes culturales que hayan sido exportados ilegalmente”*

○ Disposición Adicional Séptima:

*“Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, las Administraciones a quienes corresponda su aplicación quedarán también sujetas a los Acuerdos Internacionales válidamente celebrados por España. La actividad de tales Administraciones estará asimismo encaminada al cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que para la protección del Patrimonio Histórico adopten los Organismos Internacionales de los que España sea miembro”.*

○ Disposición Final Cuarta:

*“Se autoriza al Gobierno para que, a iniciativa del Ministerio de Cultura y a propuesta del Ministerio del Interior, disponga la creación en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado un Grupo de Investigación formado por personal especializado en las materias que son objeto de la presente ley y destinado a perseguir sus infracciones”*

● **Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 de PHE:**

○ Título I.Capítulo II: Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español (JCVEPHE)

▪ Art.8: “Corresponde a la Junta:

*-Dictaminar las solicitudes de permiso de exportación [...]*

*-Fijar el valor de los bienes exportados ilegalmente a los efectos de determinar la correspondiente sanción [...]*

▪ Art.9: “La Junta podrá constituir secciones [...] para dictaminar las solicitudes de permiso de exportación

*[...] cuando se trate de bienes cuyo valor económico no exceda de 60.000 euros”*

- Título III: Transmisión y exportación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.
- Disposición Adicional Primera: “Las autoridades competentes para la protección del Patrimonio Histórico Español solicitarán [...] siempre que necesiten el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado [...]
- **Ley Orgánica 1/2015, del 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**
- **Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando (vigente hasta el 01 de enero de 2013)**
- **La Ley [...], de incorporación al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo del 15 de mayo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la U.E:** Desde mayo de 2014, en el que se aprobó la nueva Directiva 2014/60/UE, y durante 2015, se ha creado una Comisión de Trabajo Interinstitucional que está elaborando la Ley de Trasposición de la Directiva a la legislación española; dicha Comisión está integrada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; el Ministerio de Justicia; la Policía Nacional; la Guardia Civil; el Dpto. de Aduanas de la AEAT; se prevé que la aprobación definitiva de la Ley tenga lugar para final de 2015.

## **2.b).- Definición de “bien cultural” dada en la ley nacional acorde con la definición propuesta por la convención**



- **Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español:**
  - **Art.1:**“Son objeto de la presente Ley la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español.

*Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.*

*Los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventarios o declarados de interés cultural en los términos previstos en esta Ley”.*

- En el 2015 se prevé la aprobación de la Ley nacional de trasposición de la Directiva 2014/60/UE, por lo que se podría incluir la definición de Bien Cultural que aparezca en dicha ley.

## **2.c).- Marco Institucional especializado en la protección de Bienes Culturales conforme se describe en el Art.5 de la Convención**



En España, la Unidad Departamental competente en la protección del patrimonio histórico no sólo frente a la ilegalidad sino también frente a cualquier tipo de menoscabo, es la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico cuyas principales actuaciones giran en torno a los siguientes contenidos:

*-Bienes protegidos en España.* Tipos, definiciones, y niveles de protección para su declaración y acceso a las bases de datos de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles.

*-Adquisición de bienes culturales.* Las diferentes formas por las que el Estado adquiere bienes: subastas, derecho de tanteo o retracto, oferta de venta irrevocable, oferta de venta directa, dación en pago, donación, legado, etc, con todas ellas el Estado puede aumentar el Patrimonio Cultural Español.

*-Exportación e Importación.* Normativa, tipos y procesos a seguir para la salida o entrada al país de bienes que tienen algún tipo de protección y emisión de la autorización de exportación

-1% *cultural*. Normativa, definición, solicitudes (plazos y requisitos) y aplicaciones de esta financiación generada por las obras públicas.

-*Patrimonio Mundial*. Definición, criterios de inclusión, organismos y normativa de la Unesco. Además permite el acceso al listado de bienes de Patrimonio Mundial, a la información de España como estado-parte y a un recorrido histórico y visual por bienes españoles que han sido declarados.

-*Garantía del Estado*. Definición, funcionamiento, aplicaciones, exclusiones, normativa e impresos de solicitud de este sistema por el que el Estado español asume el compromiso de asegurar bienes que se cedan temporalmente para su exhibición.

-*Mecenazgo*. Definición, normativa, e incentivos fiscales de esta fórmula de participación social para la conservación y el enriquecimiento del Patrimonio Cultural Español.

Además, es competente en materia de legislación estatal, autonómica, comunitaria e internacional, convenios con otros ministerios, con Comunidades Autónomas, Internacionales o con otras instituciones, servicios al ciudadano, procedimientos administrativos.

Dentro de dicha Unidad el Organismo encargado es la **Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español** que es el segundo Organismo Colegiado más importante del país en materia de bienes culturales, después del Consejo de Patrimonio Histórico.

Está integrado por una Comisión de Expertos que actúan como Consejo Asesor de la Administración Estatal supervisando todo tipo de movimientos de los bienes culturales, con especial atención a las actuaciones ilícitas pues entre sus funciones:

Atribuciones: Art 8 del R-D 111/1986

-Dictaminar solicitudes **permisos de exportación** de bienes del PHE

-Informar solicitudes permisos de **exportación temporal**

-Informar **permutas** de bienes muebles con otros Estados

- Fijar **valor de los bienes exportados ilegalmente** a efectos de la sanción

-Valorar bienes a entregar al Estado en pago de **deuda tributaria** y demás valoraciones relativas a medidas de fomento [corresponde a Comisión Valoración]

-**Valorar bienes a adquirir** por Mº de Cultura e informar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto

-Cualquier otra función que le atribuya una disposición legal o reglamentaria

## 2.d).- Descripción breve de la coordinación administrativa de las actividades de las unidades especializadas con la Policía y las Autoridades Aduaneras.



En la Administración General del Estado Español, la Unidad responsable de establecer las medidas para la aplicación de la Convención de 1970, es la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, integrada en la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura y conforme a ello, realizará la *coordinación administrativa con otras unidades para conseguir la total recuperación del bien cultural*.

Pues bien, estas competencias las desarrollará en estrecha colaboración y comunicación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil), las Instituciones Aduaneras, el Ministerio Fiscal, la AECID y demás departamentos involucrados en el sector, y conforme a las siguientes actuaciones:

1º.- El inicio del procedimiento puede darse por varias vías:

-Si es el Ministerio de Cultura el que tiene noticia de la existencia de indicios de algún delito o infracción contra el patrimonio, (principalmente de contrabando, que es el que nos ocupa) lo traslada a la Policía o a la Guardia Civil (en función de su origen) que comienzan la investigación mediante la recogida de la información suficiente que permiten la identificación y detención de los autores, la incautación de los bienes y el inicio del proceso de recuperación.

- Si se da la operación a la inversa, son los cuerpos policiales quienes intervienen las obras, bien por estar inmersas en algún procedimiento judicial de otra índole, bien por haber sido objeto de alguna



actividad ilegal, y en la mayoría de los casos la investigación comienza solicitando al Ministerio de Cultura un informe pericial de la pieza realizado por un experto especializado que servirá para fundamentar tanto la investigación policial, como la resolución judicial si se produjera la judicialización del caso, al mismo tiempo que también se solicita al Ministerio la designación de un centro adecuado en el que la pieza quedará depositada judicialmente hasta que se resuelva el caso.

-Otras vías precisarían de unas condiciones previamente establecidas como son: la preexistencia de una normativa administrativa que establezca las reglas de control y obligue al mismo a los que se dedican al comercio de arte (que trataremos al hablar del mercado de arte) y un fondo documental policial que contenga la totalidad de las obras sustraídas.

2º.- Cuando se trata de la exportación ilícita de un bien, se iniciarán las actuaciones para su restitución en aplicación del Art. 29 de la LPHE, y siempre que sea necesario, se solicitará una Comisión Rogatoria de Retorno de las obras que deberá o no admitir el correspondiente juzgado extranjero.

3º.- Una vez recuperados estos bienes, es decir que se encuentren ya en territorio nacional, la legislación (art.29 LPHE) también prevé que si el anterior propietario puede demostrar su pérdida o sustracción previa, puede solicitar al Estado su cesión, cargando con los gastos de restitución o, en su caso, de indemnización al propietario de buena fe en la pérdida y posterior exportación ilegal, a efectos de su devolución; mientras esto se produce, el bien quedará depositado en una institución designada por el Ministerio de Cultura español en función de su adecuación para la correcta conservación de la obra.

4º.- En el caso de la restitución a otros países, tanto la Directiva 2014/60/UE para los casos de la Unión Europea, como la Convención de la UNESCO de 1970, para el ámbito internacional, establecen el procedimiento de tramitación judicial y restitución:

-para que sea admisible la demanda, el Estado demandante deberá presentarla acompañada de certificado de clasificación de bien cultural y de una declaración de sus autoridades estatales de

que la salida del bien se produjo de forma ilegal, estando vigente en el momento de la demanda.

-una vez probado esto, el juez tendrá argumentos para estudiar la posibilidad de devolución material del bien cultural al Estado miembro.

En cualquier caso, esta acción de restitución debe ser ejercitada por el Ministerio de Cultura quien recibirá la reclamación de devolución del país o sujeto privado de origen de los bienes sujetos a devolución, - siempre en virtud de la Convención de 1970 o de la Directiva 2014/60/UE- y procederá a establecer los mecanismos adecuados de cooperación mediante las correspondientes resoluciones de devolución y exportación).

### **2.e).- Reuniones de trabajo con la policía, aduanas y representantes del Ministerio para coordinar estas actividades**



Para llevar a cabo estas actividades resulta imprescindible la continua, fluida y actualizada colaboración de los representantes del Ministerio de Cultura con la Policía, Guardia Civil y Aduanas.

La comunicación es constante y recíproca pues todo caso de tráfico ilícito que llega al Ministerio de Cultura es trasladado a los Cuerpos de Seguridad Estatal correspondientes, del mismo modo que estos dan debida cuenta al Ministerio de cuantos casos tienen conocimiento.

Por su parte, esta estrecha colaboración se extiende también a la Autoridades Aduaneras, que a través de su red de enlaces distribuida por todo el país en las diferentes Comunidades Autónomas, están en permanente contacto con la Policía / Guardia Civil a efectos de interceptar cualquier bien cultural sospecho de importación o exportación ilegal, incumpliendo los requisitos marcados en la Ley.

Al mismo tiempo, esta relación directa también se da entre las Autoridades Aduaneras y el Ministerio de Cultura, y se materializa por un lado, mediante la comunicación y transmisión actualizada de cualquier

tipo de información relativa al tráfico ilícito de bienes culturales, y por otro, con la presencia en la Junta de Calificación, Valoración y Exportación del Patrimonio H<sup>o</sup>, de un representante de dichas Autoridades Aduaneras a efectos de la certificación de los trámites establecidos por la ley nacional, la Directivas Europeas y la Convención del 1970.

### 3.- Inventario e identificación.

#### 3.a).- Exposición breve del alcance de los inventarios para preveer los riesgos de expropiación y robo



En España, existe dos Sistemas de Inventario y Catalogación de los bienes a efectos de su control y protección.

1º.- Por un lado, cada una de las instituciones públicas que albergan bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico Español está obligada a tenerlos perfectamente identificados y registrados y para ello disponen de tres instrumentos: el Registro: identifica el bien y recoge su entrada y salida de la institución; el Inventario: ficha técnica del bien, recogiendo todos sus movimientos y cambios; y el Catálogo: estudio más pormenorizado del bien y su trayectoria científica.

Estos instrumentos son las principales herramientas para garantizar la seguridad de las piezas y controlar todos sus movimientos y sus criterios de identificación de piezas está siendo normalizado a través de un Sistema Informático Nacional.

En cuanto a las instituciones Eclesiásticas, no presentan estos instrumentos y en el Inventario de sus Bienes se está trabajando desde 1986 y, debido a su volumen, complejidad y dispersión, aún no se ha terminado.

2º.- Por otro lado, la *Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español* y el *Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley*, distingue tres categorías de bienes integrantes del Patrimonio H<sup>o</sup> en función de su mayor o menor grado de protección; conforme a ello, establecen dos sistemas de documentación cuyo alcance es registrar e inventariar los bienes muebles e inmuebles, pertenecientes a los dos

niveles de mayor protección y que responden a las características establecidas en la definición de Patrimonio Histórico dada por la citada Ley nacional en su Art.1.

Tales sistemas son:

-El Inventario General de Bienes Muebles del PHE (relativo a los bienes muebles del segundo nivel de protección)

-Registro General de Bienes de Interés Cultural (relativo a los bienes muebles e inmuebles del primer nivel de protección)

Conforme a esto y a efectos de evitar cualquier actividad de tráfico ilícito de bienes culturales, sendos sistemas establecen los siguientes parámetros:

1º.- Inventario General de Bienes Muebles del PHE: (LPHE, Título III; R.D. 111/1986, Título II. Capítulo III):

- La Administración del Estado, en colaboración con las Administraciones competentes, confeccionará el Inventario General de aquellos bienes muebles del Patrimonio Histórico Español, no declarados de interés cultural que tengan singular relevancia.
- Los propietarios o poseedores de estos bienes están obligados a comunicar a la Administración su existencia antes de proceder a su venta o transmisión a terceros.
- Esta obligación se extiende a las personas dedicadas al comercio de arte que además deberán formalizar un Libro de Registro de las Transmisiones realizadas con dichos bienes, circunscribiéndose esta obligación a determinados valores económicos en función del tipo de bien (Art.26. R.D 111/1986)
- Los bienes muebles que, respondiendo a estas características, estén en posesión de instituciones eclesiásticas o de las Administraciones Públicas, sólo podrán ser enajenados o cedidos a otras Administraciones Públicas, instituciones eclesiásticas o entidades de Derecho Público.
- Cualquiera de estos bienes que sean objeto de una exportación ilegal, pasan a pertenecer al Estado y son declarados imprescriptibles e inalienables.

- El Estado realizará los actos conducentes a la total recuperación de los bienes ilegalmente exportados, (su anterior propietario de buena fe puede reclamar su restitución)
- Los bienes recuperados y no cedidos serán destinados a un centro público, previo informe del Consejo de Patrimonio Histórico.
- Cada bien que se inscriba en el Inventario General tendrá un **Código de Identificación.**
- A los efectos del control y preservación de los bienes, es de obligada anotación en el Inventario General:
  - La fecha de inclusión en el mismo;
  - Las transmisiones por actos *inter vivos o mortis causa* y los traslados de estos bienes.
  - Todos aquellos datos documentales relativos a las características del bien que favorezcan su identificación y recuperación (se expondrán en el siguiente apartado)
- El Ministerio de Cultura realizará el inventario General de los bienes muebles adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración de Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional.
- Las Comunidades Autónomas realizarán el Inventario General del resto de bienes muebles (pertenecientes a otras Administraciones Públicas, Instituciones Eclesiásticas y sector privado).

2º.- Registro General de Bienes de Interés Cultural del PHE: (LPHE, Título I; R.D. 111/1986, Título II. Capítulo II):

- Su alcance y objetivo es la anotación e inscripción de los actos que afecten a la identificación y localización de los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Hº Español declarados de interés cultural.
- Se le aplica los parámetros anteriormente expuestos para el Inventario General, añadiendo una serie de medidas de protección

más restrictivas y de obligada aplicación, de las que nos interesan destacar:

- Todo Bien de Interés Cultural es imprescriptible, inalienable e inexportable.
- Sus propietarios deben permitir la inspección de la Administración y la visita pública.
- Especial régimen de protección para los bienes inmuebles.
- Cada bien que se inscriba en el Registro General tendrá un **código de identificación**
- Se inscribirá en el Registro los siguientes datos:
  - Fecha de declaración de interés cultural.
  - Régimen de visitas o de los depósitos a efectos de su exhibición.
  - Cualquier acto de transmisión.
  - Las restauraciones.
  - Todos aquellos datos documentales relativos a las características del bien que favorezcan su identificación y recuperación (se expondrán en el siguiente apartado)

Junto a esta categorización, hemos de añadir la problemática que supone la realización del **Inventario Gral de los Bienes Muebles de la Iglesia**, que se comenzó en 1985 y aún no ha finalizado, debido al volumen y dispersión del Patrimonio Eclesiástico.

**3.b).- Grado de precisión, a nivel nacional, de la definición de “Bien Cultural” adoptada por la Convención Internacional. Establece si “tesoros nacionales” son identificados en una exhaustiva lista oficial**



La aplicación en la legislación española de la definición de “Bien Cultural” adoptada por la Convención de 1970, se ha expuesto en toda su extensión en el anterior apartado 2.b.

En cuanto a la existencia de una posible Lista Oficial de “Tesoros Nacionales”, podemos decir que su traslación a la Legislación española podría traducirse en:

- El Registro General de Bienes de Interés Cultural que incluye los bienes muebles e inmuebles que, pertenecientes al Patrimonio Histórico Español, presentan especiales características que les llevan a disfrutar del mayor nivel de protección (explicados en el anterior apartado)
- Lista de Bienes declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO.

### 3.c).- ¿Con qué alcance es usada la identificación standard del objeto? ¿Está adaptada a las necesidades del Estado?



Como hemos comprobado, cada bien registrado e inventariado presenta un **Código de Identificación** que vendría a ser su número de inventario configurando la identidad de la pieza.

Junto a ello, y como ya hemos visto, dentro de cada nivel de protección, tanto el inventario como el registro, contienen los datos relativos al bien y que permiten al Estado tener una precisa identificación y control del mismo en caso de ser objeto de alguna actividad ilícita.

A este sistema de codificación estandarizado por la legislación, hay que añadir otro instrumento de control adaptado a la especificidad de cada bien.

Se trata de una base de datos creada por el Ministerio de Cultura y utilizada como herramienta de registro e inventario de cada bien.

En ella, se parte de dos números de identificación:

- Código de Identificación o Número de Inventario (con efectos identificativos del bien).

- Número de Base de Datos: (con efectos de gestión administrativa)

y desde ellos se expone en forma jerárquica un dilatado glosario de campos específicos que deben ser debidamente cumplimentados con los datos concretos y característicos de cada bien.

Como se puede ver en la siguiente imagen, dichos campos conceptuales se agrupan en seis grandes áreas como son:

- Datos administrativos.
- Identificación.
- Descripción.
- Catalogación.
- Conservación.
- Bienes Documentales.

Datos Administrat.	Identificación	Descripción	Catalogación	Conservación	Bienes Document.
<b>Código Bien Mueble</b>					
Código Bien: 000000054965 <input checked="" type="checkbox"/> <b>Bien Principal</b> <input type="checkbox"/> Revisado <input type="checkbox"/> Visible Web					
<b>Régimen de Protección Estatal</b>					
Categoría: Inventario General de Bienes Muebles Estado: Incoado					
Disposición:					
Fecha Incoación: 16/08/2007 Fecha Declaración:					
Fecha Boletín Incoación: Fecha Boletín Declaración: <span style="float: right;">Exportaciones</span>					
Otros Regímenes Protección: [ Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ] Bienes Inventariados +					
Otros Números: C-M-14330 + Tipo Titularidad: Eclesiástica					
Titular: Iglesia Católica + Poseedor: +					
Organismo Tramitación: Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha					
<b>Valoración:</b>					
Valor Solicitado: Pesetas Fecha Valor Solicitado:					
Valor Comisión: Pesetas Fecha Valor Comisión:					
<b>Cumplimentación</b>					
Fecha Catalogación: 27/05/2008 Catalogador: ...					
Localización Expediente:					

Actualmente el Ministerio de Cultura trabaja en la creación de un Sistema informático unificado para todas las Comunidades Autónomas.

**3.d).- Sistemas para combatir el robo y entrenar a los responsables de museos. Medidas específicas para Bibliotecas, Archivos y otras instituciones. Unidades especializadas para supervisarlas.**



Sin duda alguna, el sistema que acabamos de explicar es la mejor herramienta para combatir cualquier actividad ilícita producida con un bien cultural pues además de identificar escrupulosamente al bien, permite



agilizar la coordinación con las administraciones autonómicas y la Iglesia, trasladando toda la información al Ministerio.

Por su parte, otras instituciones como los museos, bibliotecas o archivos, poseen su propio sistema de documentación, registro e inventario, regulado por sus respectivos reglamentos como principal herramienta de seguridad y control de sus colecciones; a su vez, dichas instituciones han desarrollado diferentes aplicaciones informáticas adaptadas a sus características que, en el caso de los museos, se denomina DOMUS y ha sido el punto de partida de la Base de Datos del Ministerio de Cultura.

## 4.- Excavaciones arqueológicas.

### 4.a).- Sumario de los principios básicos para regular y supervisar las excavaciones arqueológicas habidas en el lugar



Los principios básicos para regular las excavaciones arqueológicas aparecen establecidos en el ***Título V de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que regula el Patrimonio Arqueológico.***

Conforme a él, se establecen los siguientes principios:

1º.- Distinción de tres tipos de actividades arqueológicas:

- Excavaciones arqueológicas.
- Prospecciones arqueológicas.
- Hallazgos casuales.

2º.- *“Son excavaciones arqueológicas las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos con ellos relacionados”.*

3º.-“*Toda excavación o prospección arqueológica deberá ser expresamente autorizada por la Administración competente*”

4º.- Esta autorización obliga a los beneficiarios a entregar los objetos obtenidos, debidamente inventariados, catalogados y acompañados de una Memoria, al Museo o centro que la Administración determine y en el plazo que se fije, teniendo en cuenta su proximidad al lugar del hallazgo y las circunstancias que hagan posible su adecuada conservación y función cultural y científica.

5º.- Serán ilícitas y sus responsables serán sancionados conforme a la Ley, las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, o las que hubieran incumplido los términos en que fueron autorizadas o aquellas realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual no comunicado inmediatamente.

6º.- La Administración podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español, donde se presuma la existencia de yacimientos arqueológicos.

7º.- Son bienes de dominio público todos los bienes del Patrimonio Histórico Español descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra o por azar. El descubridor debe comunicarlo en el plazo máximo de treinta días o inmediatamente cuando se trata de un hallazgo casual.

8º.- Comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración, al descubridor se le aplican las normas de depósito legal (salvo que los entregue a un museo público).

9º.- El descubridor y el propietario del lugar en que hubiere sido encontrado el objeto tienen derecho a la mitad del valor que en tasación se le atribuya.

#### **4. b).- Problemas recurrentes en las excavaciones ilegales.**

**Qué razones y cuándo empezaron.**

**Pasos seguidos para combatirlos**



## 1.- Origen y evolución de las excavaciones ilegales así como de su legislación protectora

Como de un modo general ocurre en el panorama internacional, en la historia española el origen del expolio arqueológico estuvo determinado principalmente por la falta de interés por este patrimonio, e incluso por su ausencia conceptual.

Será durante el siglo XIX cuando con la configuración de la Arqueología como ciencia, empiece a desarrollarse un corpus normativo sobre la materia, pero paradójicamente es también en esta época cuando en España alcanza mayor entidad el expolio arqueológico, motivado principalmente por dos fenómenos históricos:

- Desamortizaciones de los bienes de la Iglesia: supusieron la entrada en el mercado de gran cantidad de bienes históricos.
- Invasión napoleónica: supuso el despojo de numerosos objetos artísticos que todavía siguen apareciendo en casas de subastas en el extranjero.

Ante esta situación, destacan dos normas, como precedentes en el control de la ilegalidad arqueológica:

- *Real Orden, de 13 de junio de 1844, de creación de las Comisiones Provinciales de Monumentos:*
  - acentúa la conservación de bienes arqueológicos
  - formación de catálogos de dichos bienes;
  - inicio de la institucionalización y regulación de las actividades arqueológicas.
- *Reglamento de 1865:*
  - Regulación, ordenación y sistematización de las materias contempladas en la Real Orden anterior.

Pese a esta normativa, la situación no cambió demasiado y durante buena parte del siglo XX el panorama español de las excavaciones arqueológicas, el pillaje y el expolio era desolador; por un lado, el afán de coleccionismo (sin ningún criterio) de piezas de cualquier naturaleza, por otro, el enquistado desinterés por la protección del patrimonio arqueológico y todo ello unido a los saqueos producidos durante la Guerra

Civil, convirtieron a España en una fuente de suministro de piezas arqueológicas para coleccionistas extranjeros, que mermaron gravemente nuestro patrimonio arqueológico, pese a las sucesivas normativas que de un modo balbuceante intentaban frenarlo.

A finales del siglo XX, este agonizante panorama despertó las alarmas de las autoridades en la materia que, partiendo del Título V de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, empezaron a desarrollar un corpus legislativo específico para el patrimonio arqueológico que abarcaba desde la legislación local y autonómica hasta la nacional e internacional, sin olvidar el Código Penal que sancionará los atentados e ilegalidades contra ese patrimonio.

## **2.- Problemas recurrentes en las excavaciones ilegales y soluciones adoptadas**

Ante este panorama y bajo la aplicación de la legislación específica y la normativa penal, se está trabajando cada vez más en la lucha contra la ilegalidad arqueológica, para lo cual existe una estrecha colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas, la Fiscalía, los Cuerpos de Seguridad del Estado y las Instituciones interesadas al respecto.

Fruto de este trabajo conjunto es la detección de los problemas más recurrentes y el estudio de las soluciones susceptibles de adoptarse.

- Actividades ilícitas:
  - Uso de detectores de metales en zonas arqueológicas y prospecciones ilegales
  - Daños en yacimientos arqueológicos mediante la realización de obras para la construcción de edificios o vías de comunicación.
  - Tenencia de objetos arqueológicos procedentes de expolio, bien para destinarlos al comercio ilícito, bien para disfrute personal.
    - Expolio de yacimientos paleontológicos.
    - Expolio de yacimientos subacuáticos.

- Expolio de pinturas rupestres en cuevas protegidas.
- Problemas recurrentes:
  - Práctica ausencia de denuncias por conductas atentatorias contra este patrimonio frente al elevado número de agresiones sufridas.
  - Falta de concienciación ciudadana.
  - Carencia en la conservación y protección por parte de sus titulares.
  - Déficit entre excavación y publicación, con disminución en la calidad científica de ésta última.
  - Ante el creciente número de obras públicas, se ha elevado la cantidad de *excavaciones preventivas* hasta el punto de superar la capacidad operativa para estudiarlas adecuadamente por parte de quienes las realizan.
- Soluciones adoptadas:
  - Aplicación de la Ley 16//1985, del Patrimonio Histórico Español:
    - Título V. *Del Patrimonio Arqueológico* (ya visto)
    - Título IX. *De las Infracciones Administrativas y sus sanciones:*
      - Art.75. La exportación ilegal de un bien arqueológico constituye un delito o infracción de contrabando.
      - Art.76. La realización de excavaciones arqueológicas, así como obras en zonas arqueológicas, será sancionado con multa de hasta 150.000 €.
  - Aplicación del R.D 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de PHE.
    - Título III. Capítulo II. *Exportación* (se verá en el siguiente apartado)
    - Título III. Capítulo III. *Expoliación del PHE.*

- Aplicación de la Ley Orgánica 6/2011 del 1 de julio, de Represión del Contrabando:
  - Se tipifica como delito de contrabando la salida ilegal de bienes del PHE cuyo valor económico sea igual o superior a 50.000€.
  - Quienes cometieran el delito son castigados con penas de prisión menor y multas del duplo al cuádruplo del valor de los bienes.
- Aplicación de la Ley Orgánica 1/2015, del 30 de marzo de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:
  - Art.323: *“Será castigado con pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses el que cause daños en [...] yacimientos arqueológicos”.*
- Aplicación del *Convenio Europeo sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico* hecho en La Valetta, de 16 de enero de 1992.
- Aplicación de la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático* hecho en París, el 2 de noviembre de 2001.
- Junto a toda esta aplicación normativa, el resultado de los grupos de trabajo y sobre todo de la experiencia práctica de los Fiscales especializados en Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico, han convenido la necesaria aplicación de otro tipo de soluciones transversales de índole socio-cultural:
  - Formación de los funcionarios de Aduanas, Cuerpos de Seguridad del Estado, Jueces, Fiscales y de las Unidades de Cultura.
  - Concienciación de la sociedad sobre la importancia de este patrimonio para el pasado.

## 5.- Control de la Exportación e Importación del Patrimonio Cultural

### 5.a).- Escala estimativa de exportaciones e importaciones ilícitas.

#### ¿Están actualizadas las estadísticas de robos del patrimonio cultural?



Debido a la complejidad y descentralización del panorama administrativo español, y su trasposición a la gestión del tráfico ilícito de bienes culturales implicando diferentes unidades e instituciones administrativas, resulta difícil realizar una estimación exacta de las exportaciones e importaciones ilícitas que tienen lugar en el país, pues en función de sus particulares específicas, son gestionadas por una unidad u otra, aunque bien es cierto, que la comunicación cada vez más abierta y fluida entre ellas, está favoreciendo una futura centralización del control estadístico de estas actividades ilícitas.

Las coordenadas que en cada caso dificultan esta estimación aproximativa son:

- Importaciones ilegales: en España únicamente se regulan las importaciones procedentes de terceros países, por lo que se nos plantea un problema con los bienes culturales que vienen de países de la Unión Europea traduciéndose en una serie de entradas no declaradas que pueden haber llegado clandestinamente a otro país europeo, así como entradas por puertos marítimos que no pueden declarar su procedencia legal.
- Exportaciones ilegales: en este caso, la legislación española es bastante exhaustiva y restrictiva, fruto del gran movimiento de obras que sin permiso salieron de España en los años ochenta, (se analizará en el siguiente apartado); aún así, la polaridad administrativa dificulta una escala estimativa.
- Robos de bienes culturales: actualmente podemos decir que han descendido de forma notoria hasta moverse en unos índices de criminalidad relativamente bajos; así pues, durante la última década, la media anual de robos de bienes culturales se ha

reducido a cifras que giran en torno al centenar, muy inferior a las correspondientes a los años 60, 70 y 80 y a los producidos en otros países afines culturalmente.

Aun así, el robo de bienes culturales sigue siendo un problema bastante conflictivo pues requiere una investigación policial que se puede alargar en el tiempo; conforme a ello distinguimos:

- Robos entre particulares dentro del territorio español: en la mayoría de los casos, su investigación sólo llega al Ministerio de Cultura si se necesita una expertización de los bienes o se establezca el depósito judicial en un centro del Estado.
- Obras robadas salen de España: el Estado tiene la competencia tanto de recuperar los bienes que deben regresar a España como de restituir aquellos que deben regresar a otros países; lo hará a través del Ministerio de Cultura y conforme a lo establecido en las convenciones internacionales ratificadas.

### **5.b).- ¿Es el tráfico ilícito de bienes culturales un problema recurrente? ¿Qué razones lo motivan?**



Actualmente, una de las lacras en la protección del patrimonio histórico español sigue siendo el expolio y el contrabando de sus bienes, generándose así un tráfico ilícito que se traduce en una serie de movimientos ilegales de obras, siendo los más frecuentes:

- Importaciones ilegales.
- Exportaciones ilegales.
- Bienes procedentes de excavaciones ilícitas.
- Bienes procedentes de hallazgos no comunicados .
- Robos.
- Falsificaciones.

#### Causas:

En efecto la permanencia del Tráfico Ilícito en España viene potenciada por una serie de circunstancias recurrentes:



- El aumento del mercado de arte a nivel internacional, potenciado por la aparición del libre mercado europeo y la desaparición de las fronteras entre los países de la UE, lo que sin duda favorece la fluidez del tráfico ilícito.
- Este auge del mercado de arte, ha hecho que existan muchas obras en manos de propietarios de buena fe que desconocen su procedencia ilícita.

### 5.c).- Principales reglas para supervisar la exportación e importación de bienes culturales. Categorías de bienes culturales que están cubiertos por estas reglas



En España el régimen que regula la exportación e importación de bienes culturales es bastante exhaustivo y restrictivo y viene establecido por el *Título III, Capítulo II del Real Decreto 111/1986, del 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985*, y su difusión se ha normalizado en un formato accesible al público, tanto en papel como por vía digital; las principales reglas son las siguientes:

#### 1.- Exportación

Según la normativa, se entiende por exportación de Bienes Culturales la salida del territorio español de cualquiera de los bienes que integran el PHE, incluidos aquellos que tengan por destino los países de la U.E.

Su solicitud de autorización debe ser **expresa y previa**, y el incumplimiento de las condiciones de retorno a España de los bienes exportados temporalmente se considerará **exportación ilícita**.

Del mismo modo, la exportación de un bien del PHE que se realice sin la autorización, constituirá **delito de contrabando** (si el valor del mismo es superior los 50.000€), o en su caso, infracción (si el valor del mismo es inferior a 50.000€), conforme a la legislación establecida.

- Tipos de exportación:

En función de la intención se distinguen tres tipos:

**Definitiva.**

**Temporal con posibilidad de venta.**

**Temporal.**

Para ésta última, el periodo máximo de estancia en el exterior de los bienes exportados temporalmente es de 5 años, que puede ser renovable hasta 10 o 20 años dependiendo de la categoría de los bienes exportados

En el caso de **exportación definitiva** y de **temporal con posibilidad de venta**, la autorización de (cuando ésta se produce) de bienes fuera de la Unión Europea está sujeta al pago de una *tasa*; del mismo modo, la declaración del valor del bien hecha por el solicitante será considerada *oferta de venta irrevocable* en favor de la Administración del Estado, siendo su precio el valor señalado, con excepción de las solicitudes de exportación de los bienes cuya importación haya sido realizada legalmente.

- Tipos de bienes que necesitan Permiso de Exportación:

**1.- Con destino a países de estados miembros de la UE:** (se utiliza el modelo de certificado normalizado de la Unión Europea)

a) Requerirán permiso de exportación definitivo, temporal con posibilidad de venta o temporal para su salida del territorio español:

- Los bienes culturales que tengan más de 100 años de antigüedad.
- Los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico.

b) Sólo podrán solicitar permiso de exportación temporal (nunca definitivo ni temporal con posibilidad de venta):

- Los Bienes de Interés Cultural o aquellos que tengan incoado expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural.
- Los bienes que hayan sido declarados inexportables como medida cautelar.
- Los bienes de titularidad pública.

**2.- Con destino otros países:** (se utiliza el modelo de certificado normalizado de la Unión Europea)

A) Al igual que en el caso anterior, requerirán en todo caso permiso de exportación definitivo, temporal con posibilidad de venta o temporal para su salida del territorio español:

- Los bienes culturales que tengan más de 100 años de antigüedad.
- Los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico.

Para aquellos bienes que tengan **menos de 100 años** se aplica el Reglamento (CEE) 116/2009 del Consejo, relativo a la exportación de bienes culturales:

a) Requieren **permiso de exportación** aquellos bienes que tengan entre 50 y 100 años de antigüedad, siempre y cuando valor supere las siguientes cifras:

Tipo de bien	Valoración €
Dibujos, grabados y fotografías	15.000
Acuarelas, aguadas y pasteles	30.000
Esculturas	50.000
Cuadros	150.000

b) **No necesitan permiso de exportación** (aunque el solicitante de la exportación deberá presentar en la Aduana una declaración jurada o algún otro documento que acredite la actualidad de las obras):

- Los bienes que tengan entre 50 y 100 años de antigüedad cuyo valor quede por debajo de las cifras arriba indicadas.
- Los bienes que tengan menos de 50 años de antigüedad, tanto de autores vivos, como ya fallecidos.

B) Solo podrán solicitar permiso de exportación temporal, nunca definitivo ni temporal con posibilidad de venta:

- Los Bienes de Interés Cultural o aquellos que tengan incoado expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural.
- Los bienes que hayan sido declarados inexportables como medida cautelar.
- Los bienes de titularidad pública.

- Exportaciones sujetas al pago de Tasa

Según el Art. 30 Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, **sólo** generan la obligación de pagar tasa a la Administración Central Española, la autorización de exportación de Bienes de Patrimonio Histórico Español **definitiva y la temporal con posibilidad de venta** (cuando ésta efectivamente se produce) **fuera de la Unión Europea**.

Por tanto están exentas del pago de tasas las exportaciones de bienes:

- Con destino a países de la UE.
- Los exportados temporalmente.
- Aquellos cuya importación haya sido declarada según el art. 32 de la Ley 16/85.

La gestión de la tasa queda atribuida al Ministerio de Cultura a través de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico. El dinero será ingresado en el Tesoro Público, y destinado a la adquisición de bienes de interés para el Patrimonio Histórico Español.

- Procedimiento de Exportación:

1º.- La solicitud de exportación debe ser presentada por el propietario del bien o persona debidamente autorizada para tal efecto.

2º.-Debe presentarse ante la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de Cultura

3º.- Las solicitudes de exportación pasan a conocimiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, que emite dictamen al respecto y se reúne dos veces al mes.

4º.- Visto el dictamen de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales resuelve la solicitud de exportación.

5º.- En caso de ser autorizada la exportación, el permiso es entregado al interesado quien debe presentarlo en la aduana correspondiente (para los movimientos fuera de los límites de la UE), o incluirlo en la hoja de ruta del transporte (para los movimientos dentro de la UE).

## **2.- Importación**

Según la normativa, se considera importación la introducción en territorio español de bienes que posean valores propios del PHE, incluidos aquellos que tengan como origen los países de la U.E.

- Procedimiento de importación:

Los bienes muebles cuya importación haya sido realizada legalmente y esté debidamente documentada, podrán optar por una de estas 2 posibilidades:

**1.- Solicitar, a la CCAA competente, que dichos bienes sean incluidos en el inventario General de Bienes Muebles o sean declarados Bienes de Interés Cultural.**

Una vez que los bienes sean incluidos en el Inventario General o declarados BIC en el **plazo máximo de un año desde su importación**, su importador obtendrá en el **Impuesto de la Renta de las Personas Físicas** y una deducción en la cuota del 15% del importe de las inversiones o gastos que hubieran realizado para la adquisición de dichos bienes en el extranjero, siempre que los bienes permanezcan en el territorio español y dentro del patrimonio de su titular durante al menos **cuatro años**.

**2.- Presentar, ante la DIRECCIÓN GENERAL DE BBAA Y BBCC del Ministerio de Cultura, solicitud de declaración de importación.**

En un plazo máximo de **3 meses** a partir de la fecha de la importación, el titular podrá presentar (**por duplicado**) ante la Dirección General de BB.AA. y BB.CC una declaración de importación según el modelo oficial. Está declaración deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Bienes procedentes de países no miembros de la UE: Documentación que acredite la propiedad del bien (Por ejemplo: Factura de compra) y DUA (documento único aduanero) de importación.
- Bienes procedentes de países miembros de la UE: Documentación que acredite la propiedad del bien (Por ejemplo: Factura de compra) y documentación que acredite la fecha de entrada del bien en nuestro país (Por ejemplo: factura de la empresa de transporte).

De la presentación de esta declaración ante Cultura se deriva un régimen especial por un plazo de 10 años (prorrogable por otros 10 si así lo solicita el interesado) con una serie de ventajas si el propietario quisiera exportar ese bien nuevamente fuera de España. En este supuesto y siempre y cuando se realice correctamente la solicitud de exportación, ésta:

- No podrá ser denegada.
- No pagará tasas.
- No estará sujeta a ninguno de los derechos de adquisición preferente con los que cuenta la Administración (OVI, tanteo y retracto) puesto que estos bienes no forman parte del Patrimonio Histórico Español.
- Los bienes importados y declarados no podrán ser declarados BIC, salvo solicitud del propietario.

El derecho a este régimen especial es **OBJETIVO** no subjetivo, es decir, se concede al objeto declarado ante el Ministerio de Cultura, sea quien sea su titular.

### **3. Formularios oficiales y lugar de presentación de solicitudes:**

Los formularios oficiales tanto de la solicitud de exportación como de la declaración de importación pueden descargarse directamente desde la página web del Ministerio de Cultura:

- -Formulario para exportación de bienes a alguno de los países miembros de la UE:

<http://www.mcu.es/patrimonio/docs/FormularioExportacion.doc>

-Formulario para la exportación de bienes a terceros países:

<http://www.mcu.es/patrimonio/docs/FormularioOtrosPaises.doc>



Sin embargo, la complejidad del proceso y el gran número de solicitudes que llegan al Ministerio, ha hecho necesaria la creación de una innovadora herramienta telemática que agilice la viabilidad del proceso.

A tal efecto el Ministerio, tras más de dos años de estudio e investigación, en 2010 creó una aplicación informática específica y exclusiva para las necesidades de este procedimiento de solicitud de exportación que permite automatizar todos los pasos y requisitos de la solicitud y la concesión del permiso de exportación, pudiéndose obtener electrónicamente; esta aplicación entró en vigor el 10 de enero de 2011 y supone una innovadora y trascendental herramienta de automatización tecnológica.

The screenshot shows the 'Patrimonio Histórico' web application interface. At the top, there is a header with the Spanish flag, the text 'GOBIERNO DE ESPAÑA' and 'MINISTERIO DE CULTURA', and the title 'Patrimonio Histórico'. Below the header, there is a sidebar on the left with a menu containing: 'Alta de solicitud', 'Pendientes', 'Solicitudes asignadas', 'Realizadas', 'Últimas solicitudes', and 'Orden del día y decisión junta'. The main content area is titled 'Solicitud de Exportación' and includes a 'Campos Obligatorios' indicator. The form is divided into three sections: 1. 'TIPO DE EXPORTACIÓN' with radio buttons for 'Definitiva', 'Temporal', and 'Temporal con posibilidad de venta'. 2. 'DATOS INICIALES DE LA SOLICITUD' with radio buttons for 'Actúa Solicitante/Dueño' and 'En representación de un tercero'. 3. 'COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORIGEN' with a dropdown menu for 'Comunidad autónoma'. A 'Continuar' button is located at the bottom right of the form. At the bottom of the page, there is a footer with '© Ministerio de Cultura', 'Aviso Legal', 'Guía de Navegación', 'Accesibilidad', and a small logo for 'MIG-14 NORA 18'.

#### 5.d).- ¿Las reglas aseguran la restitución de bienes culturales importados ilícitamente?



En el ámbito nacional, el procedimiento de restitución de bienes culturales importados ilícitamente viene regulado exhaustivamente por la *Ley de incorporación al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/60/UE*



*del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea.*

De forma abreviada las principales novedades introducidas y el procedimiento a seguir es el siguiente:

-Definición de Bien Cultural: se suprime el anexo tipológico de bienes considerados culturales

-IMI: se insta a los Estados Miembros a la utilización del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) establecido por el Reglamento 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, con la creación de un módulo específico para Bienes Culturales, que facilite la cooperación y el intercambio de información sobre bienes que hayan salido de forma ilegal de un Estado miembro.

-Plazo de verificación: se amplía de 3 a 6 meses el plazo para verificar si el bien cultural descubierto en otro Estado miembro es un bien cultural en el sentido de la Directiva.

-Plazo de acción de restitución: se amplía de 1 a 3 años el plazo para ejercer la acción de restitución a partir de la fecha en la que el Estado miembro de cuyo territorio salió ilegalmente el bien tiene conocimiento del lugar en el que se encuentra y de la identidad del poseedor.

-Diligencia debida: el poseedor debe demostrar que ejerció la diligencia debida en el momento de la adquisición del bien, para así poder obtener una indemnización

El resto de las cuestiones procedimentales, siguen siendo las mismas que las establecidas en la anterior Directiva:

1º.- La competencia la tiene el juez civil y el procedimiento se realizará siguiendo los cauces de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2º.- Están legitimados activamente para ejercer la acción de restitución los países miembros de Unión Europea de cuyo territorio ha salido ilegalmente el bien.

3º.- Están legitimados pasivamente sólo quienes tuvieran la posesión del bien reclamado.

4º.- La demanda se admitirá si va acompañada de:

- Documento que describa el bien y certifique su clasificación como cultural.
- Declaración del Estado demandante certificando la salida ilegal del bien.

5º.-Una vez probado esto, el juez ordenará la devolución material del bien al territorio del Estado requirente que deberá pagar la indemnización que el juez concederá al poseedor de buena fe así como los gastos derivados de la ejecución de la sentencia.

Vemos pues, que con estos mecanismos que establece la Ley queda asegurada la restitución del bien importado ilícitamente dentro de la Unión Europea.

En el caso de la salida ilegal del bien a terceros países, se aplicará la Convención de 1970 sin desestimar la buena cooperación entre los estados.

### **5.e).- Principales obstáculos encontrados para asegurar la restitución de bienes culturales exportados ilícitamente. Tipologías y causas que los motivan**



En el caso de la Unión Europea, la incorporación de la Directiva 2014/60/UE que cada país haya hecho en su legislación nacional, regirá la gestión de la salida del país o restitución de un bien importado ilegalmente procedente de un país de la UE.

En el ámbito internacional, la ratificación o no de la Convención de 1970 por parte de los países, pues en función de ello se deberá recurrir a instrumentos políticos de relaciones internacionales que dejarían la solución del caso en manos de la buena fe y cooperación de las partes.

**5.f).- Si en el país se han producido restituciones de objetos robados, describe las circunstancias y explica los procedimientos legales y resoluciones**



Fruto de todo lo hasta ahora expuesto, es la presencia cada vez más creciente de restituciones de objetos cuya salida de su país de origen se produjo ilegalmente; conforme a ello, exponemos a continuación un listado de restituciones realizados en los últimos años, singularmente particulares.

-En torno a 300 piezas procedentes de la Colección Patterson a diferentes países de Sudamérica (Perú, Ecuador, México, Costa Rica y Guatemala), en diferentes años, la última pieza se restituyó a Guatemala en 2011.

-139 lotes de piezas arqueológicas precolombinas a Nicaragua en 2010.

-Una Arqueta de Limoges restituida a Suecia en 2010.

-21 tablillas cuneiformes y un collar sumerio a Irak en 2012.

-8 piezas arqueológicas procedentes de la Necrópolis de Saqqara (El Cairo) a Egipto en 2012.

-691 piezas precolombinas de relevancia cultural a Colombia, en 2014.

-21 piezas precolombinas a Perú en 2014.

-En el próximo mes de septiembre, procederemos a restituir 49 piezas a Ecuador.

## 6.- Sistema de permuta, adquisición, propiedad y transferencia de patrimonio cultural.

### 6.a).- Breve descripción de mercado de bienes culturales



Hemos de partir diciendo que en España, fruto de su historia y del ingente patrimonio artístico existente, la propiedad de los bienes culturales se estructura de forma jerárquica: buena parte de ellos son propiedad del Estado; otro gran porcentaje pertenece a la Iglesia; y una cantidad menor está en manos de particulares y entidades sin ánimo de lucro.

Conforme a esta realidad histórica, en España el mercado de bienes culturales se vio fuertemente impulsado a partir de los años setenta, siendo anteriormente reducido a un núcleo social muy limitado y sin apoyo legal. Pese a ello, hemos de tener en cuenta que, actualmente, el concepto que se puede tener del mercado de arte español es variado en función de quién se acerque a él, pues no presentan el mismo interés una casa de subastas, un particular, un anticuario o el propio Estado.

Aún así, en nuestro país no se puede hablar de mercado de bienes culturales sin ligarlo al *Coleccionismo* que le dio origen; y precisamente dicho afán coleccionista por parte de particulares, ha aumentado mucho en España durante las últimas décadas del siglo XX generando así un fuerte movimiento e intercambio de bienes regulados por un mercado de arte que con ello se ha visto revalorizado.

Así pues, podemos ver que en los últimos años han proliferado tanto Casas de Subastas como *Isbylia*, *Ansorena*, *El Remate*, *Alcalá* o *Durán*, cursos sobre la materia incluidos en diferentes titulaciones académicas, publicaciones divulgativas especializadas como *Capital Arte* o *La revista del Arte* así como la aparición en la prensa diaria de un espacio sobre el sector. Por su parte, las subastas ya no se limitan a la venta de objetos artísticos con la presencia directa del cliente, sino que hay otros sistemas

como Internet, las Ferias o las Almonedas que permiten nuevas formas de transacciones de bienes culturales.

Conforme a todo esto, cabría preguntarnos ¿por qué se mueve el mercado de bienes culturales en España, qué lo motiva? Como en otros países, este sector se ve influenciado por las tendencias de la moda y de la publicidad que sin duda supeditan la inclinación de la balanza hacia un tipo de obras u otras; así pues, en los últimos años ha proliferado en anticuarios, subastas o ferias de arte la presencia de tallas escultóricas de diversa procedencia, así como también hay que destacar el auge experimentado por los patrimonios numismático, documental y bibliográfico, que están viendo crecer su presencia en el mercado del arte. Sin embargo, amparándose en la legislación nacional, el Estado no puede seguir la moda impuesta por el mercado del arte sino que se atiene a sus propios criterios que, a veces, son contrarios al dicho sector; aún así, no podemos olvidar que la Administración del Estado en numerosas ocasiones tiene que recurrir al mercado, nacional o internacional, para recuperar muchas de sus obras.

Del mismo modo, en España el mercado de arte, en cierta forma, también ha sido marcado por la crisis, culpándose a la Administración del Estado por no facilitar medidas de fomento y fiscales que mejoren la situación del sector, al mismo tiempo que también se ha visto afectado por el tráfico ilícito de bienes culturales que en ocasiones aparece en el mercado legal.

**6.b).- Principales reglas para regular el comercio de los bienes culturales Medidas de control para regular este comercio (mantenimiento de registro de la policía), particularmente a través de Internet (ej. Referencia a las medidas básicas propuestas por la UNESCO, INTERPOL e ICOM)**



En España, el principal sistema para regular el comercio de los bienes culturales lo encontramos en:

- **1º.- Legislación sobre Patrimonio Hº Español**

- **2º.- “Libros de Policía”, de obligada tenencia para los comerciantes de arte.**

**1º.- Legislación sobre Patrimonio Hº Español**

**-Ley 16/1985, del 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Art.38.**

**-Real Decreto 111/1986, del 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985. Título III. Capítulo II y Disposición Transitoria Primera.**

Esta Legislación establece la siguiente regulación:

*-“Quien tratase de enajenar un bien que haya sido declarado de Interés Cultural, o que tenga incoado expediente para su declaración, o esté incluido en el Inventario General, deberá notificarlo al órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente encargado de la protección del Patrimonio Histórico Español y al Ministerio de Cultura, declarando el precio y las condiciones en que se proponga realizar la enajenación. En la notificación se consignará el Código de Identificación del bien o, en su caso, el número de anotación preventiva.*

*-Dentro de los meses siguientes a la notificación, la Administración del Estado, a través del Ministerio de Cultura, podrá hacer uso del derecho de tanteo para sí, para una entidad benéfica o para cualquier entidad de derecho público, previo informe de la Junta, obligándose al pago del precio convenido o, en su caso, el de remate, en un período no superior a dos ejercicios económicos. En el plazo de dos meses se comunicará al vendedor el ejercicio de este derecho.*

*-Los subastadores, con un plazo de antelación no superior a seis semanas ni inferior a cuatro, deberán notificar a los correspondientes organismos las subastas públicas en las que se pretenda enajenar cualquier bien integrante del Patrimonio Histórico Español, mediante la remisión de los datos que figurarán en los correspondientes catálogos.*

*-En el caso de subastas públicas no será preceptivo el dictamen de la Junta y la Administración del Estado podrá ejercer el derecho de tanteo mediante la comparecencia de un representante del Ministerio de Cultura en la Subasta, el cual, en el momento en que se determine el precio de*

remate del bien subastado, manifestará el propósito de hacer uso de tal derecho, quedando en suspenso la adjudicación del bien.

En el plazo de siete días hábiles, a partir de la celebración de la subasta, se comunicará al subastador el ejercicio del derecho de tanteo.

-Cuando el propósito de enajenación no se hubiere notificado correctamente, la Administración del Estado, a través del Ministerio de Cultura, podrá ejercitar en los mismo términos previstos para el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que tuviera conocimiento de la enajenación.

-El bien sobre el que se haya ejercido los derechos de tanteo y retracto quedará bajo la custodia del Ministerio de Cultura en el lugar que designe, pudiendo también acordar que quede bajo la custodia de sus propietarios en concepto de depósito.

-Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no inscribirán documento alguno por el que se transmita la propiedad o cualquier otro derecho real sobre los bienes sin que se acredite haber cumplido cuantos requisitos al efecto se establece en la Ley.

- **2º.- “Libros de Policía”, de obligada tenencia para los comerciantes de arte.**

En España la mayor parte de los comerciantes de arte están obligados a llevar un Libro de Registro-Control denominado *Libro de Policía* y que deben cumplimentar con los siguientes datos:

-Número de asiento.

-Fecha de la operación.

-Nombre y apellidos del vendedor.

-Número del Documento Nacional de Identidad.

-Domicilio del mismo.

-Descripción del objeto.

-Precio pagado.

Esta reglamentación permite:

1.-Verificar si la pieza comprada figura como robada en la Base de Datos.

2.-Obtener la siguiente información de utilidad criminal:

- Conocimiento de las características de quienes habitualmente venden obras de arte.
- Tiempo transcurrido entre los robos y su salida al mercado.
- Posibilidad de conocer los pasos dados por un objeto robado hasta llegar al autor del hecho.
- Si el precio pagado se encuentra entre la media del mercado o si se pretende darle pronta salida a bajo precio.

Toda esta información permite tener una visión global del comercio ilícito y así hacer las previsiones necesarias.

Por su parte, las Casas de Subastas, que es el segundo gran grupo de comerciantes de obras de arte, tienen la obligación de remitir todos los catálogos con las fotografías de las obras, pues esto permite por un lado, al Ministerio de Cultura, poder asistir a la subasta, y por otro, a la Policía, poder cotejar las obras subastadas con las bases de datos policiales y localizar así piezas sustraídas.

Conforme a todo esto, en los últimos años se ha producido un aumento considerable de las ventas “on line”, obligando a la policía a realizar un verdadero patrullaje por las redes para la localización de las piezas robadas.

Pero, sin duda, la principal herramienta de control de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, son las bases de datos de los cuerpos especializados en Patrimonio Histórico tanto de la Policía Nacional como de la Guardia Civil, de uso y acceso interno, y que contiene las fotografías de las obras y todo tipo de datos relativos a ellas; a ellas deberíamos añadir la Base de Datos de INTERPOL de asidua utilización por nuestros cuerpos de seguridad.

**6.c).- Medidas para controlar la adquisición de patrimonio cultural (ej. Mecanismos que previenen a los museos e instituciones similares de la adquisición de patrimonio cultural exportado ilegalmente procedente de otro Estado)**





Junto a la legislación anteriormente expuesta, el principal instrumento del Estado español para controlar la adquisición de patrimonio cultural es la ya citada **Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes Culturales** que, antes de gestionar y efectuar la adquisición de cualquier bien cultural destinado a instituciones públicas, solicita al propietario que acredite debidamente la propiedad así como la procedencia lícita del mismo.

#### 6.d).- Sistema legal específico relativo a la propiedad de patrimonio cultural:



En España, el sistema legal relativo a la propiedad del patrimonio cultural viene regulado por la *Ley 16/1985, del Patrimonio Hº Español* y su *Real Decreto 111/1986*, y en parte ha quedado ya expuesto en el punto b).1, al hablar de la enajenación de bienes culturales; a ello hay que añadir una serie de obligaciones así como también de medidas de fomento que la ley establece dirigidas a los propietarios de bienes culturales.

##### 1º.- Obligaciones de los propietarios:

- Los propietarios o titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural e incluidos en el Inventario General están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de los Organismo competentes, su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada, y su visita pública, gratuitamente, al menos cuatro día al mes; esta medida puede ser sustituida por el depósito del bien en un centro público adecuado durante cinco meses cada dos años.  
En el caso de los bienes muebles de interés cultural y de los incluidos en el inventario, los propietarios también deberán prestarlos, con las debidas garantías, a exposiciones temporales que se organicen por los Organismos establecidos en el art.6 de la Ley.
- Los propietarios de bienes del Patrimonio Hº deberán comunicar a la Administración su existencia antes de proceder a su venta.

- Los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre cualquier bien integrante del Patrimonio Hº Español, están obligados a conservarlos, mantenerlos y custodiarlos en las condiciones exigidas para no poner en peligro sus valores.  
El incumplimiento de esta obligación, será causa de interés social para que la Administración competente proceda a la expropiación forzosa de dichos bienes.

## 2º.- Medidas de Fomento:

El *Título VIII de la Ley 16/1985*, y el *Título IV del R.D 111/1986*, establecen una serie de medidas de fomento para los propietarios del bienes del Patrimonio Hº, suavizando las cargas que conlleva su tenencia.

- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducción de hasta un 75% en las cantidades destinadas a las siguientes actuaciones:
  - Inversiones realizadas en la adquisición de Bienes de Interés Cultural, siempre que el bien permanezca al menos tres años a disposición del titular.
  - Gastos de conservación, restauración, reparación, difusión y exposición de Bienes de Interés Cultural.
  - Donaciones puras y simples de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General, siempre que se realicen en favor del Estado y demás Entes Público, así como también las realizadas en favor de instituciones, asociaciones o fundaciones benéficas o de utilidad pública.
- Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducción de un 35% en las cantidades destinadas a las mismas actuaciones que en el apartado anterior.
- Están exentas de todo tributo las importaciones de Bienes Muebles de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General.
- Los contribuyentes podrán pagar sus deudas tributarias mediante la entrega de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General; para ello solicitarán su valoración a la Junta de

Calificación, Valoración y Exportación del Patrimonio Hº y manifestarán por escrito su pretensión al tiempo de presentar la declaración correspondiente al impuesto de que se trate

**d).1.- ¿Se aplica el principio de inalienabilidad a los bienes culturales de colecciones nacionales y a los objetos originarios de sitios patrimoniales?**

Según la el Art. 44 de la Ley 16/1985, del 25 de junio, del PHE, son bienes de dominio público los Bienes del Patrimonio Histórico Español que sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar y, conforme a ello, son bienes declarados inexportables, imprescriptibles e inalienables.

**d).2.- ¿Cuál es el estatus de los objetos culturales no encontrados todavía, de los bienes culturales encontrados casualmente y de los “artefactos” arqueológicos encontrados durante excavaciones legales o ilegales?**

Entendiendo este epígrafe como referido principalmente al Patrimonio Arqueológico, la Ley 16/1985, del 25 de junio, del Patrimonio Hº Español, en su Título V establece:

*-“Forman parte del Patrimonio Hº Español los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, **hayan sido o no extraídos** y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forma parte, asimismo, de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes”.*

*-Son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar.*

*Todos los bienes de dominio público son declarados imprescriptibles, inalienables e inexportables.*

## 6. e).- Reglas especiales para la transferencia de títulos relativos al patrimonio cultural



En este punto, debemos aplicar lo establecido por la legislación española relativo a la *enajenación de bienes culturales por parte de sus propietarios* o poseedores y que hemos expuesto en el punto b).1.

## 7.- Acuerdos Bilaterales

### 7.a).- Lista de acuerdos bilaterales llevados a cabo con otros países en importación, exportación y retorno de patrimonio cultural



Para responder a esta cuestión, podríamos remitirnos a lo expuesto en el punto 5.f, al hablar de los últimos casos de Restitución de Bienes Culturales llevados a cabo por España; en ellos podemos ver, que tanto la restitución de “la arqueta de Limoges a Suecia” como la de “las piezas precolombinas a Perú, Ecuador, Costa Rica y México”, se llevaron a cabo gracias a los Acuerdos de España con los países afectados sin tener que recurrir a la vía judicial ni policial.

Dichos acuerdos son un claro ejemplo de los buenos resultados que se pueden conseguir con el adecuado uso de la vía diplomática.

A ello, habría que añadir que en los últimos años el Gobierno español está tramitando de forma individualizada la creación de un **Memorando de Entendimiento bilateral** entre España y países como Egipto, Irak, China y Omán, y en el que se incluye apartados relativos a la protección del Patrimonio Cultural así como al control de su tráfico ilegal.

**7.b).- Condiciones establecidas por los países importadores en relación con la admisión de solicitudes para la restitución desde un país de origen**



En relación con las solicitudes de restitución de bienes importados en España que hayan salido ilegalmente de su país de origen, nuestra *Ley de trasposición* aplica las condiciones establecidas al efecto por la *Directiva 2014/60/UE, del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un estado miembro*; del mismo modo, también aplicará la *Convención de la UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales*.

Todo este proceso de aplicación se ha explicado detalladamente en el punto 5.d) .

**7.c).- Ayuda administrativa o algún otro tipo de cooperación con países vecinos, particularmente en relación con los servicios de la policía y aduanas**



En efecto, tanto la Brigada de Patrimonio Hº de la Policía Nacional, el Grupo de Patrimonio de la Guardia Civil así como las Instituciones Aduaneras están en permanente contacto y mantienen una estrecha cooperación con sus homólogos de otros países vecinos como Portugal y Francia.

## II.- CÓDIGO DE ÉTICA, CONCIENCIACIÓN Y EDUCACIÓN

### 1.- Principios Éticos

**1.a).- ¿Son conocidos por los profesionales correspondientes tanto el Código Ético Internacional para el Comercio de Patrimonio Cultural como el correspondiente del ICOM para museos?**



Los profesionales de los museos son perfectos concededores de dichos Códigos, especialmente de la Deontología del ICOM, pues éste es la piedra angular de su ética profesional y al mismo tiempo se ha convertido en un instrumento esencial para proteger sus colecciones y luchar contra cualquier ilegalidad en torno a ellas.

### 2.- Concienciación y educación

**2.a).- Difusión y lectura de las series de “Los 100 objetos perdidos” y “Las Listas Rojas del ICOM”**



En la 20ª Asamblea General del ICOM, reunida en Barcelona el 6 de julio de 2001, se adoptaron diferentes resoluciones de entre las que destacamos la siguiente:

#### **Resolución nº 3**

Reconoce la necesidad de mejorar la colaboración de los museos con las organizaciones involucradas en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Para ello, el ICOM solicita a su Consejo Ejecutivo que:

1. Produzca una base de datos de todas las legislaciones nacionales desde 1970 relativas a la protección del patrimonio cultural y natural, para consulta de sus miembros a través del Centro de Documentación UNESCO-ICOM.

2. Continúe investigando las vías y medios para impedir la transferencia ilícita de bienes a través de las fronteras nacionales:

-invitando a las naciones a armonizar sus legislaciones sobre la base de las convenciones internacionales en vigor.

-reforzando la colaboración con INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas y el cuerpo diplomático.

Pues bien, conforme a esta resolución, las **Listas Rojas** son, sin duda, uno de los principales instrumentos con el que los Museos llevan a la práctica su lucha contra el Tráfico Ilícito.

**2.c)- Actividades llevadas a cabo para aumentar la conciencia de las autoridades y educar al público, especialmente a los jóvenes, en lo relativo al serio daño que pueden causar las excavaciones ilegales, robo de patrimonio cultural y exportación ilícita. ¿En qué medida la UNESCO puede contribuir a estas actividades?**



Así pues, el Ministerio español trabaja en la concienciación y formación de los colectivos implicados y de la sociedad en general y lo hace con herramientas como el Plan Nacional de Educación y Patrimonio, cursos nacionales e internacionales a Fiscales, Policías o Guardias Civiles, convenios con Universidades, inserción en los postgrados o iniciativas de visibilidad identificativa del tráfico ilícito de bienes culturales como la creación de un Logo propio y del *Encuentro Profesional. Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales* que se celebra anualmente y pretende ser el foro en el que los diferentes colectivos implicados puedan abordar las diferentes problemáticas para poder encontrar soluciones.

Junto a ello, destacar la creación del Programa *Patrimonio Joven* que es una iniciativa de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que realiza diferentes actividades y acciones relacionadas con temas de educación patrimonial dirigidas a la población joven, y que goza con el apoyo del Centro Patrimonio Mundial de UNESCO. La actividad más visible que se lleva a cabo es la organización anual del Foro Juvenil del Patrimonio Mundial. Este foro reúne en España a jóvenes procedentes de Sitios declarados Patrimonio Mundial de todo el Mundo para participar en un encuentro de trabajo educativo donde el eje conductor es siempre el Patrimonio, su conservación y difusión.



### **III.- COOPERACIÓN CON OTRAS AGENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES**

#### **1.- GUARDIA CIVIL. *Grupo de Patrimonio Histórico***

El Art. 5º del R.D. 64/94, de 21 de enero, establece la participación de la Guardia Civil en la defensa del Patrimonio Histórico Español.

Además del ejercicio de las funciones que La Ley 2/86 atribuye a las FyCSE<sup>1</sup> en el territorio nacional correspondiente, se especifica como competencia exclusiva de la Guardia Civil el resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando<sup>2</sup>, así como el ejercicio de dichas funciones en el mar territorial (es necesario tener en cuenta que el territorio de responsabilidad de la Guardia Civil es el 84% del territorio nacional, al que habría que añadir las Aguas Territoriales)

A nivel internacional y debido a la gran movilidad que presenta actualmente la delincuencia y la creciente amenaza que constituye la criminalidad organizada, acentuándose su carácter transnacional, se han potenciado y ampliado los mecanismos y procedimientos internacionales de cooperación policial<sup>3</sup>. Para garantizar el flujo informativo de las Unidades del Cuerpo con los organismos policiales internacionales, la Guardia Civil cuenta con personal destacado en los órganos nacionales de cooperación policial internacional (Interpol, Europol, Sirene y Sepblac) y formando parte de centros de cooperación transfronteriza.

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

<sup>2</sup> La Ley Orgánica 6/2011, de Represión del Contrabando, considera delito o falta la salida del territorio español de bienes que integren el Patrimonio Histórico Español, sin la autorización de la Administración del Estado cuando ésta sea necesaria

**1.a).- Relación de la Guardia Civil con los Museos, Archivos, Bibliotecas u otras instituciones para controlar la seguridad y conservación de sus bienes culturales. Medidas o sistemas específico utilizados para combatir los robos en estas instituciones y entrenar a su personal**



Tanto a nivel provincial como autonómico, los *Jefes de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial* son los encargados de los enlaces con los Delegados Provinciales de Cultura de la Comunidad Autónoma, Museos Provinciales o de la capital y responsables eclesiásticos provinciales de los bienes culturales propiedad de la Iglesia, así como los de fijar los cauces de comunicación con los mismos, a quienes se puede dirigir cualquiera de estas entidades para recabar el asesoramiento en materia seguridad que precisen.

Igualmente, es la Directiva de la Guardia Civil 1/97, en la que con la finalidad de velar por la protección y conservación de los elementos que integran el Patrimonio Histórico Español, donde se recoge y establecen los cometidos específicos, las condiciones de ejecución, coordinación y transmisión de novedades que se produzcan al respecto, y que afecta a todos nuestros Servicios implicados. Contemplando acciones como la elaboración de relaciones de lugares y bienes que constituyan el PHE en la demarcación de cada unidad hasta nivel provincial, vigilar y proteger cuantos objetos muebles e inmuebles conforman el PHE, o la elaboración de planes de inteligencia que permitan establecer previsiones al respecto.

No obstante, las medidas y sistemas específicos de seguridad que emplean dichos sitios, es ejercida por empresas privadas de seguridad que disponen de su normativa específica.

**1.c).- Servicios, departamentos o grupos de la Guardia Civil  
especializados y encargados oficialmente de las investigaciones,  
procedimientos legales y medidas punitivas contra  
el tráfico ilícito de patrimonio**



A finales de la década de los 70, y debido al considerable incremento de robos de bienes culturales en nuestro País, que afectaban principalmente a inmuebles religiosos, surgió en la Dirección General de la Guardia Civil la necesidad de establecer una serie de medidas para combatir estos ataques contra el PHE. Una de ellas, fue centralizar la dirección de las investigaciones y de toda la información relativa a robos cometidos, archivos fotográficos de objetos sustraídos y personas detenidas en un mismo órgano.

Con la creación de las Unidades de Policía Judicial en el año 1987, estas funciones pasaron a ser realizadas por dicho Servicio, siendo en la actualidad la ***Jefatura de Policía Judicial de la Guardia Civil*** la encargada de esta misión, la cual ejecuta a través de la ***Unidad Central Operativa*** y de la ***Unidad Técnica de Policía Judicial***.

Por otro lado, aunque todas las Unidades de la Guardia Civil participan en la función de protección del Patrimonio Cultural, por su despliegue, excelentes posibilidades, capacidad y experiencia, la labor en la defensa y protección del Patrimonio Histórico de Servicios de la Guardia Civil como SEPRONA, Servicio Fiscal o Servicio Marítimo se ha demostrado fundamental en nuestro País.

Los Servicios con mayores responsabilidades en esta materia son los siguientes:

1. **Unidades Territoriales**: sobre ellas recae la responsabilidad de la mayor parte de los servicios preventivos, tales como patrullas de prevención de la delincuencia, controles e inspecciones en establecimientos dedicados a la compra y venta de antigüedades.

2. Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA): actúa principalmente en la protección del Patrimonio Arqueológico y realiza la inmensa mayoría de las actuaciones por expolio en yacimientos arqueológicos, así como el control de los objetos artísticos realizados con marfil para el cumplimiento de la normativa CITES.
3. Servicio Marítimo: su área de responsabilidad se centra en la protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático.
4. Servicio Fiscal: tiene encomendada la vigilancia en las fronteras y aduanas por lo que se ocupa de impedir la exportación ilícita del territorio español de toda clase de Bienes Culturales.
5. Jefatura de Policía Judicial: que se ocupa de la investigación de los actos que atenten contra el Patrimonio Histórico, así como de coordinar las actuaciones del resto de los Servicios mencionados, estructurada de la siguiente manera:
  - A. La Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ), que:
    - Establece, en coordinación con la UCO, los enlaces con responsables del Ministerio de Cultura.
    - Centraliza los contactos en esta materia con Interpol y otras fuerzas de seguridad.
    - Analiza y distribuye la información de interés a las Unidades de Policía Judicial.
    - Centraliza y gestiona la información sobre objetos sustraídos y recuperados, confeccionando sendos álbumes digitales: uno con la descripción de los hechos y fotografías de los objetos robados (disponible en la Intranet corporativa para todas las Unidades del Cuerpo), y otro con las fotografías de los objetos sustraídos que están siendo buscados (disponible en Internet).
  - B. Unidad Central Operativa (UCO): dependiente de la misma se encuentra el *Grupo de Patrimonio Histórico*, que es la Unidad especializada del Cuerpo en la investigación de este tipo de delitos.
  - C. Unidades de Policía Judicial (UOPJ,s): en cada UOPJ de la Guardia Civil (tanto en las de ámbito provincial como autonómico) se ha designado a una persona para que se ocupe de todos los aspectos relacionados con la protección del Patrimonio Histórico.

Entre sus misiones se encuentra la de servir de enlace con las Autoridades Locales y Autonómicas, siendo los Grupos de Delitos contra el Patrimonio los encargados de investigar las infracciones penales que se cometan contra el Patrimonio Cultural.

#### **1.d).- Formación del personal especializado de la Guardia Civil que trabaja en este campo. Programas de formación continua**



Además de la formación específica establecida en los programas de la *Escuela de Especialización de la Guardia Civil*, que se imparte en los Cursos de Policía Judicial, la formación continua de los principales actores en la protección de los Bienes Culturales y la de los investigadores, es otra de las medidas que desde la Guardia Civil, con la inestimable colaboración de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura<sup>4</sup>, se ha impulsado firmemente en nuestra Institución, mediante la realización periódica de CURSOS DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE BIENES CULTURALES, de gran calidad y con un alto contenido práctico.

#### **1.e).- Cooperación de la Guardia Civil con las Instituciones de la Justicia. Protocolo de actuación**



El artículo 126 de la Constitución establece que la Policía Judicial depende de los Jueces, Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la Ley establezca.

---

<sup>4</sup> El RD111/1986 DE 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español en su disposición adicional primera punto 2, dice: El Ministerio de Cultura en colaboración con el de Interior facilitará al personal integrante de estos grupos la formación adecuada en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas. Al efecto, el Ministerio de Cultura prestará el asesoramiento y apoyo docentes en materia de protección del Patrimonio Histórico, sin perjuicio de la competencia de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, y de la Escuela de Investigación Policial de la Guardia Civil.

Corresponde a la Policía Judicial las funciones de averiguación del delito, descubrimiento y aseguramiento del delincuente, así como la recogida de todos los efectos, instrumentos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición judicial, en los términos que la ley establezca.

Las funciones *generales* de policía judicial corresponden a todos los miembros del Cuerpo, cualquiera que sea su dependencia, en la medida en que deben prestar la colaboración requerida por la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal.

No obstante, constituyen la Policía Judicial *en sentido estricto*, para el desempeño de las funciones de policía judicial, las Unidades Orgánicas. En el Cuerpo de la Guardia Civil constituye la Policía Judicial Específica las Unidades Orgánicas de Policía Judicial, que se organizan en una estructura central y unas Unidades Orgánicas de PJ territoriales, siendo los Grupos de Delitos contra el Patrimonio los encargados de investigar las infracciones penales que se cometan contra el Patrimonio Cultural.

Igualmente, existen Unidades asignadas con carácter permanente a Juzgados, Tribunales y Fiscalías, como es el caso de la Unidad de la Guardia Civil Adscrita a la Fiscalía de Medio Ambiente, con competencia en Patrimonio Histórico.

#### **1.f).- Cooperación de la Guardia Civil con la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen**



La Guardia Civil acude regularmente formando parte de la delegación española, tanto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que se reúne anualmente en Viena, como a los diferentes grupos de trabajo y expertos que convoca la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen, como Secretaría que es de los diferentes Convenios y Acuerdos Internacionales sobre la materia.

Por su parte, el Consejero Técnico en la Representación Permanente de España ante los Organismos Internacionales, con sede en Viena, solicita regularmente la colaboración de la Guardia Civil al objeto de cumplimentar las solicitudes que la ODC le realiza.

### **1.g).- Colaboración de la Guardia Civil con el Ministerio de Cultura español**



Desde la creación de los Grupos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado<sup>5</sup> especializados en la investigación de este tipo de criminalidad, y en el marco de los principios que rigen la relación entre las administraciones públicas, desde la Guardia Civil, la estrecha colaboración con la *Subdirección General de de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura* se ha incrementando a lo largo de los años demostrándose trascendental, tanto en el asesoramiento de aspectos procedimentales respecto a bienes culturales recuperados en otros países, como en investigaciones concretas, formación de personal especializado de la Guardia Civil u organización de seminarios sobre la materia.

En la Guardia Civil, son los Grupos de Patrimonio Histórico de la Unidad Técnica de Policía Judicial y de la Unidad Central Operativa, los encargados de la comunicación y enlace con el Ministerio de Cultura.

### **1.h).- Otras instituciones, departamentos u organismos con los que colabora la Guardia Civil para combatir el tráfico ilícito**



Además de las relaciones propias de intercambio de información entre los Cuerpos Policiales españoles e incluso de investigaciones conjuntas, a nivel nacional se mantienen contactos con otras instituciones como Museos, Fundaciones, Bibliotecas, etc., cuando se precisa en el transcurso de alguna investigación.

---

<sup>5</sup> Creados en virtud del apartado 4 de la disposición final de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

Por otro lado, la gran movilidad que presenta actualmente la delincuencia y la creciente amenaza que constituye la criminalidad organizada para la comunidad internacional, tal como se exponía anteriormente, ha hecho que se hayan potenciado y ampliado los mecanismos y procedimientos internacionales de cooperación policial.

Así, a *nivel Europeo* operan los siguientes, teniendo en cuenta que cada vez se potencian más los mecanismos de colaboración directa:

- *SCHENGEN*<sup>6</sup>
- *EUROPOL*<sup>7</sup>
- *EUROJUST*<sup>8</sup>
- *OLAF*<sup>9</sup>
- Intercambios entre *Unidades de Información Financiera*<sup>10</sup> - UIF,s-
- *Otros mecanismos de colaboración* que van desde el mantenimiento

de *enlaces policiales* al establecimiento de instrumentos de cooperación reforzada, como es el caso de los *Centros transfronterizos de Cooperación Policial y Aduanera*.

A los anteriores, deben sumarse otros a nivel *supra europeo*, como son:

- *INTERPOL*, la organización que ha participado de lleno en la lucha contra del tráfico ilícito de bienes culturales desde 1947, fecha de aparición de la primera difusión sobre objetos de arte robados, habiendo desarrollado a lo largo de estos años un sistema de información de gran eficacia para difundir información y

---

<sup>6</sup> Protocolo de Adhesión al Convenio, recogido en el BOE n1 181/91 de 30 julio, cuyo acervo ha sido incorporado al Tratado de la Unión, el cual permite diversas modalidades de cooperación, incluidas las directas entre órganos y Unidades policiales.

<sup>7</sup> Convenio de la Oficina Europea de Policía.- BOE. 232, de 28 de septiembre de 1998

<sup>8</sup> Organización Europea para Cooperación Judicial, creada por Decisión del Consejo de 2002.

<sup>9</sup> Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), creada por Decisión de la Comisión 1999/352/CE

<sup>10</sup> Establecido en Decisión del Consejo de la Unión Europea, de 17 de junio de 2000.



una importante base de datos. Su ámbito de actuación se concreta en el Convenio de Interpol.

- *Oficiales de Enlace*, cuyas atribuciones se establecen en el Acuerdo bilateral concreto.

- *Intercambios de Información financiera* en el marco de la colaboración bilateral o multilateral (como es el caso de los países que forman parte del Grupo de Acción Financiera -GAFI-).

Las relaciones e intercambios de información desde las Unidades del Cuerpo con otras policías extranjeras a través de los órganos nacionales centrales (Interpol, Europol, Sirene y otras que se establezcan) o enlaces policiales, son canalizadas a través de la *Unidad Técnica de Policía Judicial*, así como la participación en Grupos de Trabajo o de Expertos que se creen en relación con esta materia.

Igualmente, cabe destacar la buena colaboración que se mantiene con los Servicios especializados de Italia (Comando de Tutela del Patrimonio Cultural), Francia (Oficina Central de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales) y Portugal (Brigada de Hurto, Tráfico y Falsificación de Obras de Arte y Bienes Culturales).

### **1.i.)- Estado de colaboración de la Guardia Civil con la INTERPOL**

Las relaciones con INTERPOL son canalizadas en la Guardia Civil por la *Unidad Técnica de Policía Judicial* a través de la Oficina Central Nacional ).-(OCN), conforme a los protocolos contemplados en el Manual de Policía Judicial aprobado por la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil.

### **1.j.)- Cuando un objeto es robado, ¿se registra siempre en la Base de Datos de la INTERPOL? Protocolo de actuación**

En el caso de Bienes Culturales sustraídos, las comunicaciones con la Secretaría General de Interpol (Lyon-Francia), al objeto de que sean incluidos en la Base de Datos de Obras de Arte Robadas y su difusión, se

realiza desde la *Unidad Técnica de Policía Judicial* mediante correo electrónico y a través de la OCN.

No todos los objetos sustraídos son remitidos para su inclusión en la Base de Datos, el principal criterio para su remisión es el de disponer de una fotografía en la que el Bien en cuestión sea identificable, igualmente se tiene en consideración la antigüedad y calidad de la obra.

La consulta de la Base de Datos de Interpol sobre Obras de Arte Robado, se realizan a través del Portal del Cuerpo Nacional de Policía desde la Intranet de Guardia Civil, desde donde se accede a través de la aplicación I24/7.

El acceso a la BD de Lyon a través de la aplicación I-24/7, también es posible realizarlo previa solicitud individual, a través de la Web de Interpol, desde donde se puede obtener la acreditación necesaria.

## **2.- POLICÍA NACIONAL. *Brigada de Patrimonio Histórico***

### **2.a).- Escala estimativa del número de exportaciones e importaciones ilícitas de bienes de patrimonio desarrolladas en España**



En España se detecta una mínima parte de las exportaciones e importaciones ilícitas que se realizan.

La detección se realiza en controles aduaneros, o bien cuando las obras son ofertadas en el comercio internacional, lícito y en ocasiones ilícito.

### **2.b). Estadísticas de la cantidad de robos de bienes del patrimonio cultural**



Existe una base de datos “Dulcinea”, donde se graban todas las denuncias de cualquier modalidad delictiva que afecten al patrimonio

cultural, y que se producen en el ámbito de actuación del Cuerpo Nacional de Policía.

En los últimos cinco años, se vienen produciendo una media de 50 hechos denunciados, afectando a unos 150-200 objetos sustraídos por año.

### **2.c).- Relación de la Policía con los Museos, Archivos, Bibliotecas y otras instituciones para controlar la seguridad y conservación de sus bienes culturales**



En España, sólo existe un museo, el Museo Nacional del Prado en Madrid, donde una brigada de policía se encarga de la custodia exterior del Museo.

La policía supervisa y realiza los traslados de obras de arte cuando se desplazan a otros países para exposiciones temporales.

Si bien la policía supervisa la adecuación del plan de seguridad que cada centro elabora, también colabora en la formación de las personas que van a trabajar en seguridad dentro de los centros museísticos.

### **2.d).- Servicios, departamentos o grupos de la Policía que están especializados y se encargan oficialmente de las investigaciones, procedimientos legales y medidas punitivas contra el tráfico ilícito de patrimonio**



El Cuerpo Nacional de Policía cuenta con una Brigada de Patrimonio Histórico, especializada en la lucha contra todos los delitos que se cometan tanto en España como en otros países contra bienes que formen parte del patrimonio cultural.

La Brigada está encuadrada dentro de Comisaría General de Policía Judicial, con ámbito de actuación a nivel nacional e internacional.

Consta de 20 funcionarios, apoyados por los Delegados de Patrimonio Histórico presentes en todas las Comisarías de policía desplegadas en el territorio nacional.

## **2.e).- Formación del personal especializado de la policía que trabaja en este campo. Programas de formación continua**



La División de Formación de la Policía, convoca anualmente a nivel nacional cursos especializados destinados a los funcionarios que trabajan delitos contra el patrimonio histórico.

También el Ministerio de Cultura organiza Cursos de formación destinados a la formación de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que trabajan en patrimonio cultural.

Esporádicamente los policías de la Brigada de Patrimonio Histórico asisten como oyentes a seminarios y cursos que las diferentes instituciones organizan destinados a los profesionales del sector.

## **2.f).- Cooperación de la Policía con las Instituciones de la Justicia**



Dentro del Ministerio Fiscal se han creado Fiscalías especializadas para protección del Patrimonio Histórico, con las que colaboramos directamente en todos los asuntos de patrimonio histórico que puedan entrañar alguna complicación.

## **2.g).- Cooperación de la Policía con la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen**



La policía colabora, atiende y coopera con la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen Organizado siempre que es requerida por la misma.

La policía se apoya en el artículo 3 de la Convención contra la Delincuencia Organizada siempre que las circunstancias y las características de los asuntos investigados puedan encuadrar en el mismo, especialmente cuando estén involucrados grupos delictivos organizados, y siempre persiguiendo la misma finalidad, que es la utilización de todos los mecanismos legales existen que faciliten la recuperación de los bienes culturales.

## **2.h).- Colaboración de la Policía con el Ministerio de Cultura**



La policía mantiene con el MCU una colaboración intensa y fluida con un constante intercambio de información.

En 1995 se crea la figura del Enlace dentro de la Brigada de Patrimonio Hº de la policía, cuya función es canalizar todas las demandas mutuas de colaboración.

## **2.i).- Colaboración de la Policía con otras instituciones, departamentos u organismos (nacionales o internacionales) para combatir el tráfico ilícito**



Existe una mutua colaboración entre la Brigada y las instituciones públicas y privadas implicadas en la protección del patrimonio.

No existe un protocolo de actuación para cada institución. Viene determinado por las necesidades que se deriven de la investigación, teniendo siempre como objetivo principal la protección del patrimonio cultural.

## **2.j).- Cooperación de la Policía con la INTERPOL**



Interpol tiene su sede en España en Madrid. Interpol Madrid, canaliza las peticiones internacionales que se solicitan a España por parte de otras policías y da salida a las peticiones españolas a las policías de otros países.

Interpol Madrid, remite a las diferentes unidades policiales especializadas las comunicaciones recibidas para que se encarguen de cumplimentar y atender las peticiones.

Funcionarios de la Brigada disponen de acceso para consulta a la Base de Datos de Obras Robada de Interpol.

Los objetos robados son remitidos a través de Interpol Madrid a Interpol Lyon para su grabación en la base de datos.

### **3.- ADUANAS**

#### **3.a).- Labor y campo de actuación en relación con la lucha contra el Tráfico Ilícito de bienes culturales**



El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales es responsable de coordinar las informaciones que eventualmente pueda recibir de otros organismos encargados de la protección y de la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, procediendo en su caso a abrir una investigación o a ordenar determinadas actuaciones a las Aduanas para impedir la importación o exportación de tales bienes.

Además realiza controles selectivos tanto documentales como físicos sobre los bienes culturales que se importan y se exportan para comprobar que se trata de tráfico lícito y que cuentan con las correspondientes autorizaciones de exportación de sus países de origen.

#### **3.b).- Estadísticas de la cantidad de importaciones y exportaciones ilegales de bienes del patrimonio cultural**



No existe por parte de Aduanas ningún registro estadístico sobre dicho tráfico ilícito.

#### **3.c).- Servicios, departamentos o grupos especializados y encargados oficialmente de la lucha contra el tráfico ilícito de patrimonio**



La lucha contra el tráfico ilícito compete, dentro del Departamento de Aduanas e I.I.E.E, a la Subdirección General de Operaciones de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera.

La Subdirección General de Gestión Aduanera es la encargada de dictar las instrucciones aduaneras, con vistas a desarrollar y aplicar la normativa nacional o comunitaria en este ámbito.

### **3.d).- Formación del personal especializado que trabaja en este campo. Programas de formación continua**



Esporádicamente se realizan cursos específicos coordinados por el Ministerio de Cultura sobre legislación en materia de Protección de Patrimonio y nociones básicas sobre bienes culturales.

### **3.e).- Cooperación de Aduanas con las Instituciones de la Justicia**



EL Ministerio de Cultura ha elaborado y publicado una **Guía de Enlaces** en la que figuran los nombres y teléfonos de todos los responsables, tanto a nivel central como territorial, de aduanas, policía y cultura en el ámbito de protección de bienes culturales.

En el caso de que en una aduana se detecte una mercancía que podría ser un Bien Cultural y no tenga su correspondiente autorización o se sospeche que pudiera tratarse de tráfico ilícito, inmediatamente se paraliza la expedición y se contacta con el enlace del Ministerio de Cultura de la provincia de la que se trate para que el experto la revisa y decida como proceder.

### **3.f).- Cooperación de Aduanas con la Organización Mundial de Aduanas**



La Subdirección General de Relaciones Internacionales del Departamento de Aduanas e I.I.E.E. recibe información periódica de dicha Organización.

### **3.g).- Colaboración de Aduanas con el Ministerio de Cultura**

Existe una comunicación muy fluida, siendo miembro de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico un representante del Departamento de Aduanas.

### **3.h).- Colaboración con otras instituciones, departamentos u organismos (nacionales o internacionales) para combatir el tráfico ilícito**

Los Servicios de Vigilancia Aduanera de la Subdirección General de Operaciones participan en operaciones diseñadas por la OMA en diferentes materias relacionadas con el contrabando, entre las cuales se incluye el tráfico ilícito de bienes culturales. Igualmente ocurre con operaciones conjuntas con otros organismos policiales o aduaneros nacionales o internacionales, siguiendo un protocolo de actuación, consistente en una orden de operación, en la que se delimitan los objetivos, participantes, medios, fechas etc..y coordinadas por una unidad operativa designada para cada operación concreta.

Con independencia de la colaboración con los organismos e instituciones nacionales señalados en los párrafos anteriores, existe igualmente un sistema de cooperación administrativa con las autoridades aduaneras de otros Estados miembros de la Unión Europea y con la Comisión Europea, de acuerdo con el Reglamento (CE) 515/97 del Consejo relativo a la asistencia mutua administrativa, para la transmisión de toda información útil en relación con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales.

### **3.j).- ¿Es usado el Modelo de Certificado de Exportación de Objetos Culturales establecido por la UNESCO-WCO (Organización Mundial de Aduanas)?**



El modelo utilizado, adaptado a la fórmula marco de las Naciones Unidas para los documentos comerciales, y que también toma como base ese Modelo de Certificado establecido por la UNESCO-OMA en julio de 2005, es el que figura en el Reglamento (CE) n.º 656/2004 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 752/93 sobre disposiciones de aplicación del Reglamento relativo a la exportación de bienes culturales.

## 4.- UNIÓN EUROPEA

### **4.a).- Medidas particulares adoptadas para aplicar la *Directiva 2014/60/UE del 14 de mayo del 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea***



España ha aplicado la Directiva a través de la respectiva *Ley de incorporación al ordenamiento jurídico español de dicha Directiva*, (explicada en diferentes puntos a lo largo del presente informe), actualmente en procedimiento de elaboración, con previsión de ser aprobada antes de la finalización de 2015.

## **IV.- OTRAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS TOMADAS POR EL ESTADO**

### **1.- Acceso al Convenio UNIDROIT sobre los Objetos Culturales robados o exportados ilegalmente. (1995)**

#### **1.a).- Ratificación junto con la Convención de 1970**



La adhesión del Estado Español al Convenio UNIDROIT tuvo lugar el 21 de mayo de 2002.

### **2.- *Comité Intergubernamental para Promover el Retorno de Patrimonio Cultural a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita***

#### **2.a).- Categoría con la que el Estado sigue o forma parte del Comité Intergubernamental de la UNESCO (observador, member, Stado relativo a un caso bajo discusión, etc)**



El Estado Español asiste regularmente a las reuniones tanto del *Comité Subsidiario* como del *Comité Intergubernamental para Promover el Retorno de Patrimonio Cultural a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita*, no siendo miembro de ninguno de ellos, por falta de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo esta labor con el rigor y la dedicación que requiere; pese a lo cual, se estudia la posibilidad de presentar su candidatura para formar parte del Comité Subsidiario en futuras renovaciones.

### 3.- UNESCO, Base de datos de las leyes nacionales sobre Patrimonio Nacional

**3.a).- Indica la actuación organizada para contribuir a la Base de Datos de leyes de Patrimonio Cultural Nacional y comprobar si contiene todas las leyes y regulaciones históricas y las existentes**



En principio, el Ministerio de Cultura español no ha establecido ninguna actuación organizada para contribuir a la Base de Datos de la UNESCO de Legislaciones Nacionales sobre Patrimonio Hº, previendo en un futuro su puesta al día.